

Memorandum N° 988 / 2026

Santiago, 28 de julio de 2026

Exp. 2026022526

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión en Frecuencia Modulada, correspondiente al 3^{er}. Cuatrimestre de 2021.

MAT. : Informa Complemento de Informe N°1.

DE : ROMINA GARRIDO IGLESIAS
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

A : LOUIS DE GRANGE CONCHA
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. complemento al Informe N° 1 de 30.06.2022, de Radiodifusión en Frecuencia Modulada, dado a conocer mediante Memorándum N° 2.084 de 30.06.2022.

Saluda atentamente a Ud.,

ROMINA GARRIDO IGLESIAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretaria de Telecomunicaciones.
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

Romina Victoria Garrido Iglesias
Subsecretaria De Telecomunicaciones
28/07/2026 14:25



SANTIAGO, 24 de julio de 2026

COMPLEMENTA INFORME N° 1

EVALUACIÓN 3^{er} CUATRIMESTRE 2021 EN FRECUENCIA MODULADA

ALCANCE

El presente informe complementa el Informe N° 1 de 30.06.2022, dado a conocer mediante Memorándum N° 2.084 de 30.06.2022, para la evaluación preliminar de la localidad de Constitución, frecuencia 104,9 MHz, Región del Maule, que da cuenta de las evaluaciones de las solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2021, con pronunciamiento según inciso 3° y 5° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1.
- El 15.09.2021 se publicó en el Diario Oficial N° 43.055, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2021, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades, desglosadas por región, que a continuación se indican:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Localidades
de Arica y Parinacota	Codpa, Putre, Visviri
de Antofagasta	Calama
de Atacama	Caldera, Cuesta Pajonales, Huasco-Freirina, Mal Paso, Paipote
de Coquimbo	Arboleda Grande, Chañaral Alto, Cuncumen, El Palqui - Monte Patria, El Sol, Illapel, La Higuera, Las Juntas-Rapel- El Coipo, Llahuin-Quebrada Alcaparrosa, Monte Patria, Panguecillo, Salamanca
de Valparaíso	Cabildo, Chalaco, Isla de Pascua, Juan Fernández, La Calera, La Ligua, Los Andes-San Felipe, Los Vilos, Papudo, Puchuncaví, Pullay, Putaendo, Quintero, Rocas de Santo Domingo-Llolleo-San Antonio, San Esteban, Zapallar
del Libertador General Bernardo O'Higgins	Graneros, Placilla, San Fernando
del Maule	Cauquenes, Constitución, Los Pellines , Parral, Putú, Putú-Constitución, Quella, Rauco, Romeral, Sagrada Familia, Talca, Teno, Yervas Buenas
de Ñuble	Chillán, Cobquecura, El Sauce, Huarilihue, Las Raíces, Los Maquis, Pemuco, Quinchamali-Chillán, Ranguelmo, San Fabián de Alico, Tiuquilemu, Trehuaco
del Biobío	Antuco, Arauco, Cabrero, Canteras, Cañete, Lota, Rafael
de La Araucanía	Angol, Carahue, Cholchol, Los Sauces, Nueva Imperial, Traiguén
de Los Ríos	Corral, La Unión, Lanco
de Los Lagos	Ancud, Castro, Chaitén, Compu, Dalcahue, Puerto Varas, Sector Pualhue
de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Coyhaique, El Salto-Puerto Aysén, Puerto Aguirre, Puerto Ibáñez, Río Tranquilo
de Magallanes y de la Antártica Chilena	Cabo Negro, Porvenir, Puerto Natales, Puerto Williams, Punta Arenas, Río Seco, Villa Renoval

SOLICITUDES DE RENOVACIÓN

Región	Localidades
de Arica y Parinacota	Arica ⁽⁴⁾
de Tarapacá	Iquique,
de Antofagasta	Calama ⁽²⁾ , Antofagasta ⁽²⁾ , Tocopilla
de Coquimbo	Illapel
de Valparaíso	Quintero, Algarrobo, San Antonio
Metropolitana de Santiago	Santiago, Colina
del Libertador General Bernardo O'Higgins	Rancagua
del Maule	Parral, Cauquenes, Constitución
del Biobío	Tucapel, Tome, Huepil
de La Araucanía	Pucón, Temuco
de Los Ríos	Valdivia
de Los Lagos	Puerto Montt ⁽²⁾ , Puerto Varas, Castro ⁽³⁾ , Ancud
de Magallanes y de la Antártica Chilena	Punta Arenas ⁽²⁾

Nota: entre paréntesis se indica el número de concesiones a renovar.

2.
- Por Resolución Exenta N° 1.900, de 05.10.2021, publicada en el Diario Oficial N° 43.078, de 15.10.2021, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias y resultaron no factibles técnicamente.
3.
- Por Resolución Exenta N° 1.982, de 21.10.2021, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4.
- El día 10.12.2021 se realizó la apertura de las postulaciones de forma remota, acto en el cual se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada para todas las localidades ofrecidas.
5.
- De conformidad con la Resolución Exenta N° 2.380 de 09.12.2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura de forma remota, a través de la plataforma Meet, de las carpetas digitales S2, de Antecedentes Técnicos y S3, de Antecedentes Legales, recepcionadas a través de la plataforma web de ingreso de postulaciones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, estableciendo su procedimiento de actuación, en el momento de la apertura y en revisión posterior realizada por dicha Comisión se han constatado irregularidades a las que se refiere el artículo 12 inciso 4°, de las Bases del concurso.

CONCURSANTE	N° INGRESO SUBTEL TÉCNICO	N° INGRESO SUBTEL LEGAL	OBSERVACIÓN
COMUNICACIONES LUIS TAPIA MORALES E.I.R.L.	194.395	194.404	En la revisión de las solicitudes presentadas a concurso realizada en el acto de Apertura del concurso, se advirtió la existencia de antecedentes de postulación para Graneros y Constitución con el mismo número de ingreso (194.305 de 01.12.2021), teniendo, no obstante que la postulación para Constitución no estaba en el resumen inicial de postulaciones, que de manera automática genera el sistema a partir de las postulaciones recibidas.

CONCURSANTE	N° INGRESO SUBTEL TÉCNICO	N° INGRESO SUBTEL LEGAL	OBSERVACIÓN
JACARANDA DE INVERSIONES SPA	195.069	195.081	En la revisión de las solicitudes presentadas a concurso realizada en el acto de Apertura del concurso, se advirtió la existencia de antecedentes de postulación para Monte Patria, Juan Fernández y Los Vilos con el mismo número de ingreso (195.069 de 01.12.2021), teniendo, no obstante, que las postulaciones para Juan Fernández y Los Vilos no estaban en el resumen inicial de postulaciones, que de manera automática genera el sistema a partir de las postulaciones recibidas.
SOCIEDAD VPM LIMITADA	194.378	194.379	Al momento de la lectura del número de ingreso de los antecedentes legales en el Acto de Apertura, se señaló erróneamente el N° 194.920 de 01.12.2021, debiendo haberse señalado el N° 194.379, de la misma fecha, que correctamente se visualizó en la revisión de la plataforma de ingreso de solicitudes.

Observaciones Complementarias

CONCURSANTE	N° INGRESO SUBTEL TÉCNICO	N° INGRESO SUBTEL LEGAL	OBSERVACIÓN
COMUNICACIONES LUIS TAPIA MORALES E.I.R.L.	194.395	194.404	En la revisión de las solicitudes presentadas a concurso realizada en el acto de Apertura del concurso, se advirtió la existencia de antecedentes de postulación para Graneros y Constitución con el mismo número de ingreso (194.305 de 01.12.2021), teniendo, no obstante que la postulación para Constitución no estaba en el resumen inicial de postulaciones, que de manera automática genera el sistema a partir de las postulaciones recibidas. Revisando el archivo log de la aplicación y el correo enviado al concursante, con el resumen de las postulaciones y archivos subidos al sistema al seleccionar el botón “FINALIZAR POSTULACIÓN”, se tiene que el concursante no postuló para Constitución ya que no estaba seleccionada en la plataforma de ingreso de postulaciones, en la sección “Concesiones o Zonas de Interés para Ingreso o Edición de Antecedentes”, cuando se seleccionó el botón “FINALIZAR POSTULACIÓN”.
JACARANDA DE INVERSIONES SPA	195.069	195.081	En la revisión de las solicitudes presentadas a concurso realizada en el acto de Apertura del concurso, se advirtió la existencia de antecedentes de postulación para Monte Patria, Juan Fernández y Los Vilos con el mismo número de ingreso (195.069 de 01.12.2021), teniendo, no obstante, que las postulaciones para Juan Fernández y Los Vilos no estaban en el resumen inicial de postulaciones, que de manera automática genera el sistema a partir de las postulaciones recibidas. Revisando el archivo log de la aplicación y el correo enviado al concursante, con el resumen de las postulaciones y archivos subidos al sistema al seleccionar el botón “FINALIZAR POSTULACIÓN”, se tiene que el concursante no postuló para Juan Fernández y Los Vilos ya que no estaban seleccionados en la plataforma de ingreso de postulaciones, en la sección “Concesiones o Zonas de Interés para Ingreso o Edición de Antecedentes”, cuando se seleccionó el botón “FINALIZAR POSTULACIÓN”.
RADIODIFUSORA ARCOIRIS SPA	195.150	195.156	El Anexo N° 1, con la declaración jurada en la que se debe indicar si está o no vinculada en los términos señalados en el artículo 4°, incisos 2°, 3° y 4°, de estas Bases, de la postulación para la localidad de Mal Paso, viene en blanco.

En el presente concurso no se excluyeron solicitudes de concesión en frecuencia modulada presentadas por las postulantes.

6. El Concurso Público correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2021, en Frecuencia Modulada, quedó establecido para la localidad de Constitución, como se indica en la siguiente tabla:

Región	Localidad/ Frecuencia	Cantidad de Solicitudes
Del Maule	Constitución (104,9 MHz)	4

7. Sobre la evaluación:

- 7.1. Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
K _T	Proyecto Técnico
K _E	Requisitos Especiales
K _Z	Cálculos Zona de Servicio
K _X	Zona de Servicio Máxima

Puntaje por factor, excepto K _X	
2	Información solicitada, ordenada y correcta.
1	Información solicitada, pero existe falta de orden o consistencia.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor K_X, el puntaje será cero (0) si se sobrepasa la zona de servicio máxima. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T, con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

$$P_t = (32 + 14 \cdot K_Z + 16 \cdot K_T + 4 \cdot K_E) \cdot K_X \cdot K_C \cdot K_P$$

Dónde:

$$K_C = (Zona\ de\ servicio\ km^2 / Zona\ de\ servicio\ máxima\ km^2)^{1/3}$$

Zona de servicio: Calculada de acuerdo a las distancias por radial entregadas en el Formulario Proyecto Técnico, Anexo 2, las que deberán corresponder a la indicada en el anexo 7 de las Bases Técnicas para quienes postulan con los parámetros de la actual concesión. Además se debe de considerar, cuando corresponda, lo señalado en el inciso cuarto del artículo 14 de las Bases Generales.

Para el cálculo del factor K_C , se considerará únicamente el área de la zona de servicio al interior de la zona de servicio máxima, que esté dentro del territorio nacional y que además corresponda a zonas terrestres, en el caso de que la zona de servicio se extienda al mar.

Zona de servicio máxima: Calculada en conformidad con la definición establecida en el artículo 13 de las Bases Generales.

$$K_P = ((300 - dp)/240)^{1/8}$$

dp : Plazo de inicio de servicio (artículo 28 de las Bases Generales).

El factor K_P será igual a uno (1) para valores de $dp \leq 60$ y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen ninguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

7.2. Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

- 7.2.1. La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.
 - 7.2.2. El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el K_X por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.
 - 7.2.3. El factor que permite evaluar la equidad de la presentación en función de las otras presentaciones es el K_C , por lo que la zona de servicio debe ser observada cuando el cálculo es incorrecto respecto del cálculo Subtel, y se produzca además un efecto perjudicial sobre los otros postulantes, en el sentido de que se obtiene ventaja con el error dejando fuera de concurso a algún postulante.
 - 7.2.4. En caso de que la postulación sea única para la localidad, se aplica solo el criterio del número 7.2.2 anterior.
- 7.3. En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso,

la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley y evaluando el factor que corresponda como una inconsistencia.

- 8. Que, en el Informe N° 1, de fecha 30 de junio de 2022, que contiene el resultado preliminar del concurso correspondiente a la localidad de Constitución, frecuencia 104,9 MHz., no se formularon observaciones respecto del domicilio de las instalaciones informado por la postulante BROADCAST INVERSIONES LIMITADA, resultando dicha concursante con el mayor puntaje, distante en más de 5 puntos respecto al puntaje de los demás concursantes. Producto de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 2.139, de 28 de noviembre de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se asignó a dicha postulante la concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada para la localidad de Constitución, frecuencia 104,9 MHz., correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021. En contra de dicha asignación, MATRIX SPA presentó oposición mediante Ingreso Subtel N° 1.869, de fecha 7 de enero de 2025, la que fue acogida mediante Resolución Exenta N° 1.097, de fecha 11 de junio de 2026, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, atendido, esencialmente, que en una nueva revisión de la evaluación técnica de los proyectos se constató que las coordenadas de la planta transmisora informadas por MATRIX SPA, rectificadas en respuesta al reparo formulado en el Informe N° 1, correspondían a la misma ubicación geográfica y domicilio informados por BROADCAST INVERSIONES LIMITADA, por lo que correspondía que a esta última también se le formulara el reparo técnico relacionado con la inconsistencia del domicilio de las instalaciones, circunstancia que no fue considerada en la evaluación inicial. En consecuencia, y atendido lo resuelto en la referida Resolución Exenta N° 1.097, de 2026, resulta procedente rectificar la evaluación técnica efectuada originalmente, incorporando el reparo correspondiente al proyecto de BROADCAST INVERSIONES LIMITADA y aplicando la consecuente disminución de puntaje, a fin de subsanar la diferencia de tratamiento advertida respecto de ambas postulaciones, efectuando, además, por oficio la formulación de reparos a **BROADCAST INVERSIONES LIMITADA**, para que presente sus observaciones.

- 9. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos técnicos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna señala el resultado parcial de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

- Pendiente (P) : Solicitud cuyo puntaje final se encuentra pendiente, en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales, o solicitud sin reparos en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales de otro participante para la misma concesión.
10. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por localidad del concurso en cuestión:

10.1. LOCALIDAD : Constitución - 104,9 MHz

PARTICIPANTE: BROADCAST INVERSIONES LIMITADA

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
195.531	El valor del factor Kc es de 0,68			
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
	El Concursate indica como domicilio de su instalaciones la calle o pasaje Belloto N° 1838, sin embargo, si se toma como referencia las coordenadas geográficas informadas en el proyecto técnico, estas se encuentran en Pasaje Prieto. Se solicita aclarar la inconsistencia	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
195.532	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

PARTICIPANTE: CONSORCIO RADIAL DEL SUR SPA

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
195.202	El valor del factor Kc es de 0,68			
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
	Las coordenadas geográficas señaladas en el proyecto técnico para el estudio alternativo y planta transmisora, no son concordantes con el domicilio. Se solicita aclarar la inconsistencia ya que estas se encuentran en el mar.	3 BT	KT	0
	La latitud indicada para el Estudio Alternativo y Planta Transmisora en el Anexo N° 2 (35° 15' 57"), es distinta a la utilizada para el cálculo de la zona de servicio (35° 19' 57")	3 BT	KT	0
	El concursante indica como domicilio la calle Belloto S/N, sin embargo, si se toma como referencia la coordenada utilizada en el cálculo, esta se encuentra en calle Prieto. Se solicita aclarar la inconsistencia.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
195.211	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

PARTICIPANTE: MATRIX SPA

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
195.331	El valor del factor Kc es de 0,68			
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
	Las coordenadas geográficas señaladas en el proyecto técnico para el estudio alternativo y planta transmisora, no son concordantes con el domicilio. Se solicita aclarar la inconsistencia ya que estas se encuentran en el mar.	3 BT	KT	0
	La latitud indicada para el Estudio Alternativo y Planta Transmisora en el Anexo N° 2 (35° 15' 57"), es distinta a la utilizada para el cálculo de la zona de servicio (35° 19' 57")	3 BT	KT	0
	El concursante indica como domicilio la calle Belloto S/N, sin embargo, si se toma como referencia la coordenada utilizada en el cálculo, esta se encuentra en calle Prieto. Se solicita aclarar la inconsistencia.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
195.340	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

PARTICIPANTE: TELECOMUNICACIONES MAURICIO HERNÁN TORO CHAVEZ E.I.R.L.

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
195.677	El valor del factor Kc es de 0,68			
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
	Las coordenadas geográficas señaladas en el proyecto técnico para el estudio alternativo y planta transmisora, no son concordantes con el domicilio. Se solicita aclarar la inconsistencia.	3 BT	KT	0

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
	La latitud indicada para el Estudio Alternativo y Planta Transmisora en el Anexo N° 2 (35° 15' 57"), es distinta a la utilizada para el cálculo de la zona de servicio (35° 19' 57")	3 BT	KT	0
	El concursante indica como domicilio la calle Belloto S/N, sin embargo, si se toma como referencia la coordenada utilizada en el cálculo, esta se encuentra en calle Prieto. Se solicita aclarar la inconsistencia.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
195.685	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Constitución (104,9 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _C	K _P	P _T	EA
1	BROADCAST INVERSIONES LIMITADA	0	2	2	1	0,68	1,00	0	P
2	CONSORCIO RADIAL DEL SUR SPA	0	2	2	1	0,68	1,00	0	P
3	MATRIX SPA	0	2	2	1	0,68	1,00	0	P
4	TELECOMUNICACIONES MAURICIO HERNÁN TORO CHAVEZ E.I.R.L.	0	2	2	1	0,68	1,00	0	P

OBSERVACIONES:

BROADCAST INVERSIONES LIMITADA

- Sin Observaciones.

CONSORCIO RADIAL DEL SUR SPA

- Sin Observaciones.

MATRIX SPA

- Sin Observaciones.

TELECOMUNICACIONES MAURICIO HERNÁN TORO CHAVEZ E.I.R.L.

- Sin Observaciones.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado preliminar del concurso en cuestión:

RESULTADO DEL COMPLEMENTO INFORME N° 1

Región	Localidad	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 1 ^{er} Informe	Estado 1 ^{er} Informe	Resultado 1 ^{er} Informe
del Maule	Constitución (104,9 MHz)	BROADCAST INVERSIONES LIMITADA	195.531	0	P	Pendiente
		CONSORCIO RADIAL DEL SUR SPA	195.202	0	P	Pendiente
		MATRIX SPA	195.331	0	P	Pendiente
		TELECOMUNICACIONES MAURICIO HERNÁN TORO CHAVEZ E.I.R.L.	195.677	0	P	Pendiente

11.
- Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones

Saluda atentamente a usted,
Por orden de la Subsecretaria de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretaria de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión

Manuel Enrique Cabrera Zarate
Jefe División Concesiones
27/07/2026 10:49

